REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **83** **Fecha:** 04 DICIEMBRE DE 2019 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 002 **2009 00547**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERNARDINA PAVA DE GALINDO	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS CONFIRMO LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018-	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2014 00463**	Acción de Reparación Directa	DORA MAYOLIS CORZO MEJIA	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2014 00579**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA MARIA - RENDONDO VILLERO	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA PARA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2020 A LAS 02:00 PM	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2016 00032**	Acción de Reparación Directa	CARMEN JUDITH MENDOZA ALVAREZ	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESULETO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, REVOCÓ LA SENTENCIA APELADA	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2016 00118**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN ALBERTO ARGOTE YEPEZ, CARMEN CECILIA CARREÑO, VIVIANA CAROLINA ARGOTE Y OTROS.	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2017 00007**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO JOSE CANTILLO MERCADO	MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO EJERCITO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019, MODIFICO LA SENTENCIA APELADA	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2017 00057**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROGELIO ANTONIO ENSUNCHON CELSA	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2017 00310**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EYDA VANEGAS JIMENEZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2017 00334**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA USTARIZ BAQUERO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019. CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	03/12/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 **2017 00342**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIBETH OÑATE ARAUJO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PRO VIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2018 00022**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN MEZA PAÑALOZA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2018 00023**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NALDYS MARIA PEREZ VEGA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2018 00024**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBERTO RAFAEL POLO GAMERO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2018 00037**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MATILDE LOZANOP ARIAS	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2018 00038**	Ejecutivo	JESUS MARIA GARCIA CURE	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2018 00051**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEOPOLDO - MORANTE GONZALEZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2018 00093**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARINA CRUZ VIANA MUÑOZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE SETIEMBRE DE 2019 CONFIRMÓ LA SENTENCIA APELADA	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2018 00112**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ADELAIDA LEON PINEDA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2018 00133**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE BOLIVAR DAZA MOLINA	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	03/12/2019	1

ESTADO No. **83** **Fecha:** 04 DICIEMBRE DE 2019 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 **2018 00153**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLAIDER MARIA BARRAGAN ALVEAR	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2018 00209**	Acción de Reparación Directa	ABSALOM ZAMBRANO LOPEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERASE A LA FISCALÍA 24 LOCAL DE VALLEDUPAR	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2018 00239**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SIGFRIDO MORENO MURILLO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2018 00263**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAUL CASTRO SANJUAN	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2019, CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2018 00417**	Acción de Reparación Directa	TATIANA ENELDA ZUÑIGA VEGA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto inadmite demanda INADMITASE LA DEMANDA	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2019 00251**	Acción de Reparación Directa	CLAUDIA LUZ - GONZALEZ COTES Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR	Auto inadmite demanda	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2019 00365**	Acciones de Tutela	MAGALI CECILIA CACERES	NUEVA EPS	Auto de Tramite REQUERIMIENTO A LA NUEVA EPS	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2019 00381**	Acción de Reparación Directa	WILLIAM JOSE MENDOZA CABALLERO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto inadmite demanda	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2019 00387**	Acciones de Tutela	VIANET ZULUAGA ESPINOZA	NUEVA EPS	Auto de Impugnación de Tutela	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2019 00396**	Ejecutivo	FERNANDO MARTINEZ VILLA	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente SE ORDENA REMITIR AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2019 00402**	Acción de Reparación Directa	DEIBYS DAVID DIAZ DE ARMAS	NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Auto admite demanda	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2019 00403**	Acción de Reparación Directa	LUZ ELENA PEREIRA VERA	BATALLON DE ARTILLERIA No. 2 LA POPA	Auto admite demanda	03/12/2019	1
20001 33 33 002 **2019 00404**	Acciones de Cumplimiento	JOSE DAVID DE LA ROSA CONTRERAS	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Auto declara impedimento	03/12/2019	1

ESTADO No. **83** **Fecha:** 04 DICIEMBRE DE 2019 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 04 DICIEMBRE DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BERNARDINA PAVA DE GALINDO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO:	20001-33-33-002-2009-00547-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha diez (10) de Octubre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha quince (15) de Agosto de 2018.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, hágase entrega de las copias a la parte interesada y sígase el trámite con secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 33

Hoy 04 DIC 2019 Hora 8:00 A.M.

YAIR JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: DORA MAYOLIS CORZO MEJÍA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00463-00.
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por el profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, está acorde a derecho, por estar en armonía con la obligación que se ejecuta [1], y al mandamiento de pago de fecha 07 de febrero de 2019, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 Numeral 3º del Código General del Proceso, le impartirá aprobación, la cual asciende a la suma ($906.497.960,96). Visible a folios 84 – 86 del expediente.

Esto basta para que el Despacho

DISPONE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de crédito del proceso ejecutivo promovido por DORA MAYOLIS CORZO MEJÍA Y OTROS en contra E.S.E HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI realizada por el profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar.

En consecuencia, la liquidación del crédito del presente proceso asciende a la suma de ($906.497.960,96), la cual se discrimina de la siguiente manera:

Ejecutante	Crédito	Folio
DORA MAYOLIS CORZO MEJIA	$ 113.312.245,12	85
RICARDO ANDRES LOPEZ CORZO	$ 113.312.245,12	85
CARLOS ALFONSO LÓPEZ CORZO	$ 113.312.245,12	85
EFRAÍN ALFONSO LÓPEZ RUEDA	$ 113.312.245,12	85
JAIDEN ENRIQUE LÓPEZ AROCHA	$ 113.312.245,12	86
ÁNGEL MIRO LÓPEZ AROCHA	$ 113.312.245,12	86
LUIS EDUARDO LÓPEZ AROCHA	$ 113.312.245,12	86
ORIANA PATRICIA LÓPEZ AROCHA	$ 113.312.245,12	86

[1] SENTENCIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2016- PROFERIDA POR ESTE JUZGADO

TOTAL	$ 906.497.960,96

En consecuencia, la liquidación del crédito del presente proceso asciende a la suma de NOVECIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($906.497.960,96).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora 08:00 am

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupartres (03) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSA MARIA REDONDO VILLERO
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
RADICADO:	20001-33-33-002-2014-00579-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que para el día 03 de diciembre del 2019, a las 09:00 am se tenía programada audiencia de practica de pruebas, el apoderado de la parte llamada en garantía COOPERATIVA COOPROSAD, Jesús MARIA Santodomingo Ochos, solicito aplazamiento de la misma por cuanto había adquirido otros compromisos laborales para el mismo día en el Municipio de Aguachica Cesar, el Despacho se ve en la imperiosa necesidad de aplazar dicha diligencia; por lo anterior fíjese el día miércoles 18 de marzo del año 2020 a las 02:00 pm como fecha para realizar la audiencia de practica de pruebas. Por secretaria realícese las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 ora

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/apm

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARMEN JUDITH MENDOZA ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO:	20001-33-33-002-2016-00032-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha diez (10) de Octubre de 2019, donde esa corporación REVOCÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha quince (15) de Diciembre de 2017.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 93

Hoy 04 DIC 2019 Hora 8:00 A.M.

YAIR JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN ALBERTO ORGOTE YEPES
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-002-2016-00118-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha diez (10) de Octubre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha veinticinco (25) de Septiembre de 2017.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora 8:00 A.M.

YAEL JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO JOSE CANTILLO MERCADO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-002-2017-00007-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha diecisiete (17) de Agosto de 2019, donde esa corporación MODIFICÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha veinticinco (25) de Septiembre de 2017.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, hágase entrega de las copias a la parte interesada y envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROGELIO ANTONIO ENSUNCHO CELSA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-002-2017-00057-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha catorce (14) de Noviembre de 2019, donde esa corporación ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora 8:00 A.M.

YAIR JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EYDA VANEGAS JIMENEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-002-2017-00310-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha treinta y uno (31) de Octubre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha veintidós (22) de Abril de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora 8:00 A.M.

YAIR JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CECILIA USTARIZ BAQUERO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-002-2017-00334-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha diez (10) de Octubre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha quince (15) de Marzo de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora ~~8:00~~ A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIBETH OÑATE ARAUJO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-002-2017-00342-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha diez (10) de Octubre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha quince (15) de Marzo de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARMEN EMILIA MEZA PEÑALOZA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00022-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha diez (10) de Octubre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha siete (07) de Febrero de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora 8:00 A.M.

YAFER JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NALDYS MARIA PEREZ VEGA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00023-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha diez (10) de Octubre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha veinticuatro (24) de Enero de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora 8:00 A.M.

YAIR JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALBERTO RAFAEL POLO GAMERO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00024-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiséis (26) de Septiembre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha quince (15) de Marzo de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora 8:00 A.M.

YAFI JUDITH PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MATILDE LOZANO ARIAS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00037-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha diez (10) de Octubre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha seis (06) de Mayo de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JESUS MARIA GARCIA CURE

DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00038-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha treinta y uno (31) de Octubre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado, de fecha once (11) de Abril de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora 8:00 A.M.

YAIR JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEOPOLDO RAFAEL MORANTE GONZALEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00051-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiséis (26) de Septiembre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha quince (15) de Marzo de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora 8:00 A.M.

YAEL [illegible] PARMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARINA CUZ VIANA MUÑOZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00093-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiséis (26) de Septiembre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha quince (15) de Marzo de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 4 DIC 2019 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA ADELAIDA LEON PINEDA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00112-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha treinta y uno (31) de Octubre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha diez (10) de Abril de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora 8:00 A.M.

RAFE JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE BOLIVAR DAZA MOLINA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00133-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha diez (10) de Octubre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha quince (15) de Marzo de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLAIDER MARIA BARRAGAN ALVEAR
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00153-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha diez (10) de Octubre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha doce (12) de Febrero de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora 8:00 A.M.

YAIL JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSE ABSALÓN ZAMBRANO ARRIETA Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO:	20001333300220180020900
JUEZ:	VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial nos informa que la parte demandante, mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2019, solicito se requiera nuevamente a la FISCALÍA 24 LOCAL DE VALLEDUPAR, para que remita con destino a este proceso copia del expediente penal seguido contra Jorge Andrés Ospina Valencia y Evil Manríquez, el cual se encuentra bajo el radicado No. 200016001231-2016-00670, toda vez que el emitido por la Fiscalía 24 Local de Valledupar con ocasión al oficio No. 0734 corresponde a otro expediente, diferente al solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

Requiérase a la Fiscalía 24 Local de Valledupar, para que, dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia remita con destino a este proceso copia del expediente penal seguido contra Jorge Andrés Ospina Valencia y Evil Manríquez, el cual se encuentra bajo el radicado No. 200016001231-2016-00670.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04-DIC-19 Hora

YAFLEJESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/Apm

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SIGFRIDO MORENO MURILLO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00239-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha diez (10) de Octubre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha doce (12) de Marzo de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora 8:00 A.M.

YAIR JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SAUL CASTRO SANJUAN
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00263-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veinticuatro (24) de Octubre de 2019, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha diecinueve (19) de Marzo de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JANES JOSE SUAREZ ROCHA Y OTROS
DEMANDADO:	SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO:	20001-33-33-002-2018-00417-00
JUEZ	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Visto el informe secretarial que antecede, donde se informa que la secretaria de tránsito y transporte de Valledupar contestó el requerimiento impartido por esta agencia judicial.

I. VISTOS

El día 16 de Octubre de 2018, el señor JANES JOSE SUAREZ ROCHA Y OTROS, presenta demanda de REPARACIÓN DIRECTA, contra la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en cuyo texto de la demanda persigue el resarcimiento de los perjuicios causados con ocasión a la falla en el servicio en que incurrió la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALEDUPAR – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR al imponer la sanción número 0468 del 15/10/2015, la cual fue revocada por la sanción número 0677 de 21/04/2016.

II. TRAMITE

Que mediante auto de fecha 22 de octubre de la presente anualidad, se requirió a la secretaria de tránsito y transporte de Valledupar para que allegara copia legible de la resolución No. 0677 de fecha 21/04/2016, a través de la cual se ordenó revocar directamente la resolución No. 0468 de fecha 15/10/201 y junto con ello la constancia de ejecutoria de la misma

Mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2019 la secretaria de tránsito y transporte de Valledupar allego copia de la resolución No. 0677 de fecha 21/04/2016, sin la constancia de ejecutoria manifestando que no se encontró evidencia que esta se haya notificado.

Manifestado lo anterior encuentra el despacho que este no satisface el requerimiento impartido, razón por la cual se inadmitirá el presente medio de control, previa las siguientes;

III. CONSIDERACIONES

Que el artículo 140 del C.P.A.C.A. dispone que la persona interesada pueda demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ibídem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, entre estos señala los siguientes:

> *Art. 162.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*
> *1. La designación de las partes y de sus representantes.*
> *2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones. (Negrilla propia)*
> *3. Los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
> *4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones.*
> *5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, éste deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
> *6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
> *7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.*

Así las cosas, visible a folios 123 – 124 Cud., el despacho advierte la existencia de un acto administrativo sin fecha de constancia de ejecutoria ni constancia de notificación al accionante, el cual imposibilita por parte de este fallador la posibilidad de hacer el conteo de los términos a fin de establecer el estudio de caducidad del medio de control, razón por la cual se inadmitirá la demanda a fin de que el apoderado judicial corrija en el sentido de allegar la constancia de ejecutoria del acto administrativo acusado y la constancia de notificación del acto administrativo demandado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por JANES JOSE SUAREZ ROCHA Y OTROS, contra LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase un plazo de diez (10) días a la parte demandante para que subsane los yerros incurridos de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Envíese por Secretaría los correspondientes mensajes de datos de las notificaciones hechas por estado, a las partes que hayan suministrado o aportado la dirección de correo electrónico. Tal y como se indica en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora 08:00 am

YAIR JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CLAUDIA LUZ GONZÁLEZ COTES Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR
RADICADO:	20001-33-33-002-2019-00251-00
JUEZ:	VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

Revisado el expediente se avizora que el Juzgado Tercero Administrativo Oral De Valledupar, no acepto el impedimento declarado por este Despacho mediante providencia de fecha 6 de agosto de la presente anualidad. En consecuencia, el Juzgado procede a avocar el conocimiento del proceso y asumir la competencia dentro de la presente demanda.

Por su parte el artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo judicial de defensa de sus derechos.

Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se tiene que:

La parte accionante solicita se declare responsable que el Municipio de Valledupar Cesar, es administrativa y civilmente responsable de los perjuicios sufridos por los señores CLAUDIA LUZ GONZÁLEZ COTES, LEONARDO ENRIQUE GONZÁLEZ COTES Y WILLIAM EDUARDO BERNAL OJEDA, con ocasión del accidente de tránsito el día 24 de mayo de 2017.

Por otra parte, el Despacho advierte que el accionante no aportó con la demanda el poder debidamente otorgado, por lo cual se configura ausencia de derecho de postulación y por ultimo no presento anexos ni pruebas enunciadas con el acápite de demanda, requisitos exigidos por el artículo 166 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011, que señala lo siguiente:

Art. 166.- Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse: 2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante... 3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona...

Como quiera que debió haberse cumplido con los requisitos antes enunciados, este despacho inadmitirá el presente Medio de Control para que la parte accionante subsane el yerro anotado so pena de rechazo.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero: INADMÍTASE la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por la señora CLAUDIA LUZ GONZÁLEZ COTES Y OTROS, contra EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Concédase un plazo de diez (10) días a la parte demandante para que subsane el yerro incurrido de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Tercero: Envíese por Secretaría los correspondientes mensajes de datos de las notificaciones hechas por estado, a las partes que hayan suministrado o aportado la dirección de correo electrónico. Tal y como se indica en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A. Téngase como dirección electrónica de la parte demandante: luzgonzallez2@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora

YAIR JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/Apm

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (3) de Diciembre de 2019.

MEDIO DE CONTROL: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

DEMANDANTE: MAGALI CECILIA CACERES.

DEMANDADO: NUEVA EPS.

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00365-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede en el cual se informa respecto de la contestación aportada por La Nueva EPS, en la cual solicitan suspender el presente tramite por el termino de cinco (5) días mientras se obtienen las pruebas documentales de atención al usurario.

Por lo tanto conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del CGP, por lo anterior se hace necesario abrir el periodo probatorio con ánimo de Recepcionar las pruebas pertinentes que permitan resolver de fondo el incidente que se estudia. **Ofíciese** a la NUEVA EPS para que en el término improrrogable de Tres (03) días, allegue los documentos en los que conste la remisión del menor JOSE LUIS HERNANDEZ CACERES, para valoración por ortopedia en IV NIVEL y manejo multidisciplinario, el cual fue ordenado por esta agencia judicial en fecha 12 de noviembre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/Dpg

Estado 83
Fecha: 04-DIC-2019
SIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	WILLIAM JOSE MENDOZA CABALLERO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-002-2019-00381-00
JUEZ:	VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

El día cinco (05) de noviembre de la presente anualidad, la parte demandanteWILLIAM JOSE MENDOZA CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.127.852 de Valledupar, a través de apoderado judicial Dr. WILLIAM JOSE MENDOZA CABALLERO, interpuso medio de control de REPARACIÓN DIRECTA contra MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se tiene que:

El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo judicial de defensa de sus derechos.

La parte accionante solicita se declare responsable patrimonialmente a los demandados por la falla en el servicio o subsidiariamente por daño especial o riesgo excepcional.

Por otra parte, el Despacho advierte que el accionante no realizo una descripción fáctica de los hechos, que permitan establecer la fecha de la ocurrencia de los mismos, no aportó con la demanda el poder debidamente otorgado, por lo cual se configura ausencia de derecho de postulación y por ultimo no presento anexos ni pruebas enunciadas con el acápite de demanda, requisitos exigidos por el artículo 162 numeral 3° y 166 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011, que señala lo siguiente:

Art. 162- Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamentos a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Art. 166.- Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse: 3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona…

Como quiera que debió haberse cumplido con los requisitos antes enunciados, este despacho inadmitirá el presente Medio de Control para que la parte accionante subsane el yerro anotado so pena de rechazo.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero: INADMÍTASE la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por el señor WILLIAM JOSÉ MENDOZA CABALLERO, contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Concédase un plazo de diez (10) días a la parte demandante para que subsane el yerro incurrido de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Tercero: Envíese por Secretaría los correspondientes mensajes de datos de las notificaciones hechas por estado, a las partes que hayan suministrado o aportado la dirección de correo electrónico. Tal y como se indica en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A. Téngase como dirección electrónica de la parte demandante: alfonsosequeda@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora

YARY JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/Apm

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Diciembre de 2019.

MEDIO DE CONTROL: TUTELA

DEMANDANTE: VIANET ZULUAGA ESPINOZA.

DEMANDADO: Nueva EPS.

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00387-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede que informa sobre el la impugnación de tutela presenta por la accionante la señora VIANET ZULUAGA ESPINOZA, a la sentencia proferida por este despacho el día 19 de noviembre de 2019.

Por consiguiente, se observa que la impugnación fue presentada dentro del término el Despacho

ORDENA

PRIMERO: CONCEDASE la impugnación presentada por la señora VIANET ZULUAGA ESPINOZA, en contra de la providencia de fecha 19 de noviembre de 2019. En consecuencia, remítase el expediente ante el H. Tribunal Administrativo del Cesar para que estudie la sentencia impugnada.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/Dpg

Estado 83
fecha: 04-DIC-2019
SRO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	YISEL MARGARITA MARTINEZ IRIARTE Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-002-2019-00396-00.
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL.

Visto el informe secretarial que antecede, donde se informa del ingreso del presente proceso ejecutivo, procede el despacho a pronunciarse, previas las siguientes;

SE CONSIDERA

La ley contenciosa administrativa a efectos de fijar la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para los diversos conflictos que se ventilan ante esta jurisdicción, atiende, entre otros, a los factores objetivo, funcional, subjetivo y territorial, los cuales se distinguen en razón a su naturaleza, la cuantía, a la calidad de las partes y al lugar donde acaecieron los hechos, el domicilio de alguna de las partes, entre otras.

Es así que, para determinar la competencia en esta clase de actuaciones judiciales - procesos ejecutivos- el Legislador fijó como regla general, que la misma será adelantada por el juez que profirió la providencia que se pretenda ejecutar (numeral 9º del artículo 156, C.P.A.C.A. - Ley 1437 de 2011).

> *"Artículo 156. Competencia por razón del territorio.*
>
> *..(..)*
>
> *"Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva".*

Al respecto, la Sección Segunda del Consejo de Estado[1] en providencia del 28 de julio de 2014, reitera lo expuesto al indicar que la competencia por razón del territorio en procesos ejecutivos le corresponde al Juez que profirió la sentencia:

[1] Consejero ponente: DR. GERARDO ARENAS MONSALVE.- Providencia del 28 de julio 2014.- Radicación número: 11001-03-25-000-2014-00809-00(2507-14). Actor: Gonzalo Sandoval Molavoque, Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

"Ahora bien, tratándose de un proceso ejecutivo que versa sobre condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de sumas de dinero, serán ejecutadas al tenor de lo dispuesto en el artículo 299 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, la competencia se fija por razón del territorio correspondiéndole conocer del trámite ejecutivo al Juez que profirió la sentencia cuyo cumplimiento se pretende, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 156 e inciso primero del artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

En este orden de ideas, el legislador con la inclusión del nuevo estatuto procesal administrativo, regulo los temas concernientes a los requisitos que debe reunir el título ejecutivo, procedimiento ejecutivo y su ejecución propiamente dicha consagrada en los artículos 297, 298 y 299 del C.P.AC.A.

En este sentido y como se ha reiterado por la Jurisprudencia del Consejo de Estado ya transcrita, a manera de conclusión cabe anotar respecto a la norma citada que:

"este artículo constituye una clara aplicación del factor de conexidad como determinante de la competencia, pues tal y como lo prevé dicha norma, el juez que profiere una sentencia de condena es el mismo que la ejecuta a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Siendo ello así, en el sub-judice se evidencia que, el Dr. LUIS DONERVI ORTIZ GARCIA actuando como apoderado judicial del señor YISEL MARGARITA MARTINEZ IRIARTE Y OTROS; impetra la presente acción ejecutiva, a efectos de conseguir la satisfacción de la sentencia de fecha 11 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar dentro del medio de control de Reparación Directa, cuya Radicación corresponde a: 2016 - 00697, en la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Con base en lo anterior, es claro que el competente para adelantar la ejecución del proveído insatisfecho es el Juzgado Octavo Administrativo Circuito Judicial de Valledupar, por lo anterior lo procedente es declarar la falta de competencia y en consecuencia se dispondrá remitir el proceso a dicho despacho judicial, a través de la oficina judicial, para su conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: remitir el proceso al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, a través de oficina judicial, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 DIC 2019 Hora 08:00 am

YAFIJESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/ymp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUISA ISABELA RODRÍGUEZ OCHOA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO:	20001-33-33-002-2019-00402-00
JUEZ:	VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

El día veintiséis (26) de noviembre de la presente anualidad, la parte demandante LUISA ISABELA RODRÍGUEZ OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.602.750 de Santa Marta, KAREN MARGARITA DIAZ RODRÍGUEZ, identificada con registro civil No. 1.066.871.778, MARIA LUISA DIAZ RODRÍGUEZ, identificada con registro civil No. 1.066.876.952, LEONELA ESTHER RODRÍGUEZ OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.954.404 de Valledupar, LINA MARIA PÉREZ RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 11.193.541.402 de Valencia de Jesús, JOSE DAVID RODRÍGUEZ OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.925.751 de Santa Marta, LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.909.074 de Valencia de Jesús, GEINER ENRIQUE RODRÍGUEZ OCHOA, , identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.244.365 de Valledupar, ADRIANA ELENA RODRÍGUEZ OCHOA, , identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.241.914 de Valencia de Jesús, GEINIS LUZ RODRÍGUEZ OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.842.487 de Valencia de Jesús, LUIS GUILLERMO PÉREZ RODRÍGUEZ, , identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.315.825 de Barranca – La Guajira, MARIA CAMILA RODRÍGUEZ OCHOA y DEIBYS DAVIS DIAZ DE ARMAS, , identificado con cedula de ciudadanía No. 77.090.981, a través de apoderada judicial Dra. YASMINA ROSA IBÁÑEZ PRADA, interpuso medio de control de REPARACIÓN DIRECTA contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por LUISA ISABELA RODRÍGUEZ OCHOA Y OTROS, a través de apoderado judicial contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a los representantes de las partes demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1°, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO: FÍJESE la suma de setenta mil pesos ($ 70.000.oo) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: yasabogada@aotlook.es

OCTAVO: Rreconózcase personería adjetiva a la doctora YASMINA ROSA IBAÑEZ PRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.993.229 de Montería Córdoba, T.P 109.938 del C.S de la J como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. *(Ver folios 16 a 26 Cud)*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83
Hoy 04 DIC 2019 Hora

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/Apm

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ENRIQUE SANTANA Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-002-2019-00403-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

El día veintiséis (26) de noviembre de la presente anualidad, la parte demandante ENRIQUE SANTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.489.160 de Agustín Codazzi, Mercedes Vera Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.488.545 de Agustín Codazzi, Elizabeth Santana Vera, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.715.375 de Agustín Codazzi, Leonardo Santana Vera, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.957.783, Luz Elena Pereira Vera, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.695.563, Sabia Marcela Ramos Pereira, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.737.360 de Agustín Codazzi, Jorman Andrés López Pereira, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.725.507 de Agustín Codazzi. través de apoderada judicial Dra. Marlene Cecilia Araujo, interpuso medio de control de REPARACIÓN DIRECTA contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. Así las cosas, este despacho judicial procederá hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por ENRIQUE SANTANA, Y OTROS a través de apoderado judicial contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante de la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1°, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO: FÍJESE la suma de setenta mil pesos ($ 70.000.oo) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la Cuenta de Corriente única nacional nro. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: albertovalleg@hotmail.com

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva a la doctora MARLENE CECILIA DÍAZ ARAUJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.487.078 de Agustín Codazzi, T.P 22.035 del C.S de la J como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido. *(Ver folios 22 a 23 Cud)*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 133

Hoy 04 DIC 2019 Hora

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/Apm

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de diciembre de 2019

MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	JOSE DAVID DE LA ROSA CONTRERAS
DEMANDADO:	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
RADICADO:	20001-33-33-002-2019-00404-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento. El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

> *"Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos: (..)*
>
> *Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto. (...)*
>
> *7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno."*

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia[1] al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014. En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 3º:

---

[1] Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

"Art. 141. *Son causales de recusación las siguientes:*
3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad."

De acuerdo a las premisas normativas anteriores, conviene advertir que de conformidad con el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que su señora esposa celebró contrato de prestación de servicios profesionales de abogada con el Municipio de Valledupar, por lo tanto como mi cónyuge es abogada externa de dicha entidad, en aras de mantener la imparcialidad la decisión a tomar será el declararme impedido para seguir conociendo de este proceso; por lo cual se enviara el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

Primero: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer de la presente acción por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso.

Segundo: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

J2/VOV/apm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 83

Hoy 04 de diciembre 2019 hora 8:00 A.M.

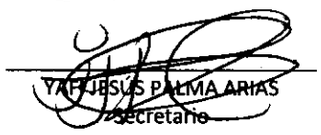

YAFEJESUS PALMA ARIAS
Secretario